



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:484/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ROBERTO ONGAY MORALES (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 484/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DIEGO ANTONIO YAM SANSORES, EN CONTRA DE ROBERTO ONGAY MORALES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **siete de abril de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Rolando Yamil García González, en su carácter de apoderado legal del demandado físico ROBERTO ONGAY MORALES, mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico, el C. ROBERTO ONGAY MORALES.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico, el C. ROBERTO ONGAY MORALES, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicho demandado.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que el demandado físico ROBERTO ONGAY MORALES, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del trece de febrero al diez de marzo de dos mil veintiséis, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero y los días uno, siete y ocho de marzo de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veintiséis (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del demandado físico, ROBERTO ONGAY MORALES, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado el día seis de marzo de dos mil veintiséis.

CUARTO: Se reconoce la personalidad del licenciado ROLANDO YAMIL GARCIA GONZÁLEZ como apoderado legal del demandado físico ROBERTO ONGAY MORALES, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, anexa al escrito de contestación; así como la cédula profesional número 15460228, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

QUINTO: Toda vez que el demandado ROBERTO ONGAY MORALES fue omiso en señalar domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente; es por lo que se ordena notificar por **ESTRADOS a ROBERTO ONGAY MORALES**.

SEXTO: Por otra parte, dado que al demandado ROBERTO ONGAY MORALES se le requirió que al momento de dar contestación a la demanda proporcionara correo electrónico para la asignación de su buzón electrónico, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, habiendo transcurrido en exceso el término otorgado, en consecuencia, se le hace saber al demandado ROBERTO ONGAY MORALES que las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los **estrados electrónicos**, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco y del cual fue debidamente notificado, a través de cédula de notificación y emplazamiento con fecha doce de febrero del año en curso.

SÉPTIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentada y admitida** en tiempo y forma la contestación de la parte demandada C. ROBERTO ONGAY MORALES; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

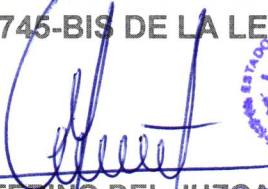
OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora;** a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física ésta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR